

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Sucesión Testada - Rad.No.2014-00299-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, y del memorial allegado por el partido; se hace revisión exhaustiva del expediente encontrando que le asiste totalmente la razón al memorialista en cuanto a que el valor del pasivo es diferente del considerado inicialmente, pues el Despacho aprobó la partición adicional derivado del incremento en ese rubro y que se aprobara por auto notificado el 18-Jun-2018 (Folio 490 del expediente digitalizado).

Pero no obstante que ese valor sea el reconocido, la presentación de la adjudicación no se encuentra acorde a derecho, por cuanto los valores que asigna a cada heredero como líquidas, esto es, después de la asignación del activo, restándoles el pasivo, no se compadecen a la realidad aritmética; y el artificio utilizado no le permite realizar la trazabilidad que pretende, nótese como habiendo 8 herederos de igual asignación porcentual tanto en los activos como pasivos, el partidor indica que la hijuela de uno de ellos es igual al 2,11% (Multiplicado por los 8 herederos de igual derecho, arrojaría el guarismo de 16,88%); 2 herederos tienen igual asignación porcentual tanto en los activos como en los pasivos e indica que la hijuela de cada uno de ellos es de 12,66% (Ese valor multiplicado por 2 da 25,32%-Valor que supera la legítima rigurosa del 25%-) y finalmente a la cónyuge supérstite le asigna el valor porcentual de 42,20%. La sumatoria de todos los porcentajes arroja el guarismo de 84,40%, cuando dichos valores debían arrojar el 100% que corresponde.

Luego al pasivo le asigna el valor del 15,59% de donde se podría deducir que pretende considerar que al sumar los porcentajes de distribución de hijuelas de activos y pasivos daría el 100%. Craso error el que comete el partidor, cuando olvida que, para cada partida, esto es, la del activo debe considerarse en un 100% y de manera independiente los pasivos que también se deben considerar como del 100%, para que luego de realizar una sustracción básica se encuentre fácilmente el valor que le corresponde a cada heredero. Y resulta meridianamente fácil por cuanto en el presente asunto, la cónyuge tiene una asignación del 50%, entre dos de los herederos hay una asignación del 25% y los otros ocho herederos les corresponde el 25% restante, para una masa sucesoral del 100%, entiéndase que esas asignaciones se corresponden en los activos y pasivos en igualdad de proporciones.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Adicionalmente se aprecia que en la composición del expediente se repite el auto de control de legalidad al No.2, colocado también al No.13, siendo ello innecesario y generador de confusión, por lo que se corregirá suprimiendo el documento numerado al 13 (Que se reitera es idéntico al No.2) y cambiándole la numeración al documento con el No.14, pasando este a ser el No.13; adicionalmente los documentos No.6 y No.7 correspondiente a respuestas de la DIAN tienen el mismo radicado 1052 72564 1109 757, por lo que resulta innecesario tener los dos, así que también habrá de suprimirse uno de ellos y así dejar organizado debidamente el expediente.

Con ocasión a las comunicaciones allegadas por la DIAN y sobre las cuales los demandantes no se han manifestado, siendo ello indispensable por cuanto figuran unas obligaciones pendientes del causante, se procederá a requerirles para que alleguen la respectiva diligencia de paz y salvo con la entidad en mención. En virtud de lo anterior, el Despacho:

DISPONE:

Primero: Acomodar el expediente digital, conforme lo inserto en la parte considerativa.

Segundo: Requerir a la parte actora para que, conocidos los oficios enviados desde la DIAN, se sirva allegar al legajo, la certificación del pago de las obligaciones tributarias que esta entidad manifiesta tiene el fenecido FABIO ENRIQUE MONTAÑO.

Tercero: Requierase al partidor para que ajuste a la realidad el trabajo de adjudicación, sirviéndose de lo expuesto en la parte motiva del proveído.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **142** Hoy **19 DE DICIEMBRE DE 2022** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria